EXPEDIENTE: RR.SIP.0529/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Funde y motive debidamente la respuesta para negar la entrega de las copias solicitadas y las razones que lo imposibilitaron para proporcionar la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0529/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000046413, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"DELEGACION BENITO JUAREZ.*
>
> *UNA*
> *LA OBRA UBICADA EN LA CALLE DE AV INSURGENTES 1458 EN LA COL ACACIAS LE SOLICITO LO SIGUIENTE*
>
> *INFORMACION EN COPIAS EN VERSION PUBLICA.*
>
> *1.-COPIA EN VERSION PUBLICA DEL RECIBO DE PAGO DE ACUERDO AL ART 302 DEL CODIGO FINANCIERO*
> *2.- EL OFICIO DONDE SE PIDIO LA OPINION A LA SECRETARIA DE FINANZAS SOBRE EL PAGO REALIZADO.*
> *3.- EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL TODO EN COPIA EN VERSION PUBLICA, ADMINICULADO EL DAGO DEL ART 302 DEL CODIGO FINANCIERO."* (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el oficio DDU/0245/2013 de la misma fecha, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en el cual señaló lo siguiente

"…
Sobre el particular me permito informar que el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur numero 1458, colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, existe expediente con numero de folio FBJ-0434-12 integrado con motivo de la manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0104-12 para Ampliación, sin embrago, lamentablemente por el momento no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que dicho expediente actualmente se encuentra en el Órgano de Control Interno de Esta Delegación.

Es importante mencionar que el expediente referido estuvo a disposición del promovente para su consulta directa el día jueves veintiuno de febrero del dos mil trece, donde tuvo la oportunidad de observar todas y cada una de las documentales que lo conforman y poder disipar las dudas que pudiera haber tenido.
…" (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que a su consideración no se encontraba fundada ni motivada la negativa de hacer entrega de las copias solicitadas, además de que no existía certeza de lo respondido al no haber acreditado el envió del expediente de interés del particular al Órgano de Control Interno y no saber si le sería entregada la información solicitada una vez que tuviera la Delegación en sus archivos el expediente en mención.

IV. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000046413.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1644/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió el diverso DDU/395/2013 que contuvo el informe de ley que le fue requerido, en el que la Dirección de Desarrollo Urbano reiteró las manifestaciones hechas en su respuesta inicial y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, al considerar que no contaba con materia.

Al informe de ley el Ente Obligado anexó como prueba para acreditar que no contaba con la información, el oficio CG/CIBJ/JUDAOA"B"/0275/2013, por medio del cual la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez solicitó que le fueran remitidos diversos expedientes relacionados con tramites de manifestaciones de construcción tipo "B" y "C", dentro de los cuales se encontraba el expediente de interés del particular. De dicho oficio se desprende lo siguiente:

> *"… se informa que dentro de dicha actividad, se programó la correspondiente a "verificar el cumplimiento normativo de las manifestaciones de construcción de los ejercicios 2011 y 2012". Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicita que en un término no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente, se remitan a esta Contraloría Interna, los expedientes de los trámites de manifestaciones de construcción tipo "B" y "C" que se relacionan en los anexos 1 y 2.*
> *...*
>
> ***Ejercicio 2012***
>
> ***Manifestaciones tipo "C"***
>
> *…*

No.	*Folio*	*Ubicación*	*Colonia*	*Tipo de trámite*	*Tipo de licencia*	*año*	*Número de licencia*
4	*FBJ-434-12*	*Insurgentes 145B*	*Actipan*	*Ampliación*	*C*	*2012*	*RBJC-0104-12*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecinueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil trece, a través del cual el particular desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

VIII. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El tres de mayo de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer copia del oficio o constancia mediante el cual fue remitido el expediente abierto al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes 1458 colonia Actipan de esa demarcación territorial, a efecto de poder contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión.

XI. El veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2429/2013 de la misma fecha, a través del cual la responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo desahogó el requerimiento descrito en el Resultando anterior.

XII. Mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con el oficio antes mencionado, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de diligencias para mejor proveer.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que había quedado sin materia porque dio puntual respuesta a la solicitud de información.

Al respecto, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio de fondo del presente asunto, pues para acreditarlo se tendría que verificar la legalidad de la respuesta impugnada. Además, en caso de que el dicho del Ente Obligado fuera fundado, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del asunto. Motivo por el cual dicha solicitud se desestima.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y el agravio manifestado por el recurrente, en los términos siguientes:

Solicitud de información	Respuesta	Agravio
Respecto de la obra ubicada en la calle de Av. Insurgentes 1458 en la Col. Acacias se solicitó en copia simple versión publica, lo siguiente: ***1.*** *El recibo de pago de acuerdo al artículo 302 del Código Financiero.* ***2.*** *El oficio donde se pidió la opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el pago realizado.* ***3.*** ***4.*** *El Dictamen de impacto ambiental*	La Dirección de Desarrollo Urbano manifestó: *"Sobre el particular, me permito comunicarle que para el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1458, colonia Actipan, Delegación Benito Juez existe un expediente con número de folio FBJ-0434-12 integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0104-12 para Ampliación, sin embargo, lamentablemente por el momento no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que dicho expediente actualmente se encuentra en el órgano de Control lanterno de esta Delegación.* *Es importante mencionar que el expediente referido estuvo a disposición del promovente para su consulta directa el día jueves veintiuno de febrero del dos mil trece, donde tuvo la oportunidad de observar todas y cada una de las documentales que lo conforman y poder disipar las dudas que pudiera haber tenido…"* (sic)	**ÚNICO**. En la respuesta del Ente Obligado, no se fundó ni motivó la negativa de hacer entrega de las copias solicitadas además de que no existía certeza de lo respondido al no haber acreditado el envió del expediente de interés del particular al Órgano de Control Interno de la Delegación Benito Juárez y no saber si le sería entregada la información solicitada una vez que tuviera la Delegación en sus archivos el expediente en mención.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000046413, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado se concreto en reiterar las manifestaciones hechas en la respuesta a la solicitud de información, ofreciendo como pruebas de su dicho el oficio a través del cual la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, solicitó el expediente en el cual se encuentra la documentación solicitada por el particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se debe señalar que el particular se manifestó conforme con la información proporcionada por lo que hace al predio ubicado en la Colonia Actipan, tal y como lo informó en su respuesta el Ente Obligado. Lo anterior, se desprende de las manifestaciones formuladas por el recurrente en el escrito del recurso de revisión.

En ese sentido, debido a que el recurrente no se inconformó por dicha diferencia entre Colonias de un mismo inmueble en la Delegación Benito Juárez, este Instituto determina que se encontró conforme con la referencia hecha por el Ente Obligado respecto de la Colonia Actipan al no haber formulado manifestación al respecto, motivo por la cual este Instituto deja de lado su estudio.

Por otro lado, en virtud de que en la respuesta impugnada el Ente Obligado estableció contar con un expediente con folio FBJ-0434-12 integrado con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0104-12 para ampliación y que no contaba materialmente con el mismo debido a que lo solicitó su Contraloría Interna, por lo cual no podía hacer entrega de la información requerida por el particular, forma la presunción en este Órgano Colegiado de que detenta las documentales solicitadas.

Similar criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Tesis: I.4o.C. J/19
Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad;* ***la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión****; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.
Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Lo señalado encuentra refuerzo en el hecho de que la Unidad Administrativa cuenta con atribuciones suficientes para ello, conforme con lo establecido en el Manual Administrativo de la Delegación Juárez, que señala textualmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Desarrollo Urbano

Funciones:
…

• ***Coordinar y supervisar que la expedición de licencias*** *para la fusión, subdivisión, relotificación de conjunto de condominios, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia y, en ausencia del Director General suscribirlas.*

• *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de* ***las manifestaciones de construcción que sean registradas en sus diferentes modalidades****, de conformidad con las facultades conferidas en la normatividad aplicable.*
…

Del numeral transcrito se advierte que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta a la solicitud de información (Dirección de Desarrollo Urbano) dentro de sus funciones está coordinar y supervisar que la expedición de licencias para diversas actos en los predios particulares se apeguen a las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia, así como vigilar que las manifestaciones de construcción que se registren en su demarcación se apeguen a la normatividad aplicable.

Por otro lado, para acreditar la manifestación de que se encontraba imposibilitado materialmente para proporcionar la información solicitada, el Ente recurrido remitió el oficio CG/CIBJ/JUDAOA“B”/0275/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece en su informe de ley, a través del cual Contralor Interno de la Delegación Benito Juárez solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano la remisión de diversos expedientes entre los cuales se encontró el referido en la respuesta impugnada, el FBJ-0434-12 (tal y como quedó transcrito en el Resultando V de la presente resolución).

No obstante lo anterior, a efecto de crear certeza jurídica de que efectivamente haya entregado el expediente antes señalado a la Contraloría Interna del Ente Obligado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre la ubicación actual del mismo, este Instituto solicitó, en vía de diligencias para mejor proveer, copia simple del oficio a través del cual fue remitido el expediente FBJ-0434-12, ocupa a la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez.

Al atender dicha diligencia, el Ente Obligado remitió copia del "vale de préstamo de archivo de tramite" de la Dirección de Desarrollo Urbano, del cual se desprenden que efectivamente el expediente FBJ-0434-12 abierto al predio ubicado en Avenida Insurgentes, número 1458 Colonia Actipan con motivo de la manifestación de construcción con número de registro RBJC-0104-12, fue entregado en préstamo a personal de la Contraloría Interna el cuatro de marzo de dos mil trece.

Del mismo modo, del referido documento se advierte también que fue devuelto a la Dirección de Desarrollo Urbano el catorce de marzo de dos mil trece, es decir, ya se regresó a la Unidad Administrativa de origen.

Con base en los datos referidos, se puede concluir que a la fecha en que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el oficio DDU/0245/2013 de respuesta, ahora impugnado, (seis de marzo de dos mil trece) efectivamente se encontraba materialmente imposibilitado para entregar la información solicitada respecto del predio descrito en la solicitud de información debido a que el mismo estaba fuera de su oficinas por haberlo requerido la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez y lo que procedía, en su caso, era orientar al particular ante la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que ésta proporcionara la información de su interés, en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido y debido a que a la fecha en que se presentó el recurso de revisión (uno de abril de dos mil trece) como a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación (veintinueve de mayo de dos mil trece) la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez ya no cuenta con el expediente referido en la solicitud, identificado con el folio FBJ-0434/2012, no es procedente ordenar al Ente Obligado a que realice la orientación a dicha Dependencia.

De lo expuesto hasta el momento se desprende que el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular, los motivos materiales por los cuales no pudo dar respuesta a la información solicitada.

Sin embargo, atendiendo al **único** agravio expresado por el recurrente en el que señaló que en la respuesta, el Ente Obligado no fundó ni motivó la negativa de hacer entrega de las copias solicitadas, además de que no existió certeza de lo respondido al no haber acreditado el envió del expediente de interés del particular al Órgano de Control Interno de la Delegación Benito Juárez y no saber si le sería entregada la información solicitada una vez que tuviera en sus archivos el expediente en mención, este Instituto se centra en el estudio de la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, para lo cual, es procedente traer a colación el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala:

> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de* ***legalidad****, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el artículo citado, se advierte que el Ente Obligado no fundó su respuesta aún y cuando expuso su imposibilidad material para proporcionar la información solicitada, por lo que se estima que es contraria al principio de legalidad, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar **debidamente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero, **que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto** y, por lo segundo, **que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables**, apoyándose este razonamiento en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Jurisprudencia que a continuación se citan:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
>
> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida* ***fundamentación*** *y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso****, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Conforme a lo anterior, el **único** agravio hecho valer por el recurrente, relativo a que en la respuesta del Ente Obligado, no se fundó ni motivó la negativa de hacer entrega de las copias solicitadas, resulta **parcialmente fundado** pues como se señaló, la respuesta emitida no está debidamente fundada y motivada para negar la entrega de las copias requeridas, razón por la cual transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Mención aparte merece el argumento relativo a que *"… no existe certeza de lo respondido al no haber acreditado el envió del expediente del interés del particular al Órgano de Control Interno".*

Respecto de dicha manifestación este Instituto advierte que de la lectura efectuada a la solicitud de información, en concordancia con el **único** agravio, es para este Instituto incuestionable que resulta **inoperante** debido a que se pretende adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de origen.

Ello es así en razón de que ahora solicita *el "… documento que acredite el envío del expediente FBJ-0434-12…"*, requerimiento que no fue objeto de su requerimiento inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial; por lo que se debe concluir que dicha inconformidad es **infundada** e **inoperante**. Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez que funde y motive debidamente la respuesta para negar la entrega de las copias solicitadas y las razones que lo imposibilitaron para proporcionar la información requerida.

Sin perjuicio de lo señalado hasta el momento, se hace del conocimiento del ahora recurrente que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se dejan a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud de información ante la Delegación Benito Juárez con el objeto de que se allegue de la documental solicitada.

Del análisis a las documentales agregadas al expediente y como se ha señalado en la presente resolución en párrafos precedentes, se advierte que el expediente *FBJ-0434-12,* de interés del particular, ha sido devuelto a la Unidad Administrativa de origen, razón por la cual, se conmina al Ente Obligado para que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y favorecer el principio de celeridad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, conceda su acceso al ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Funde y motive debidamente la respuesta para negar la entrega de las copias solicitadas y las razones que lo imposibilitaron para proporcionar la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copias de las constancias que lo acrediten; con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20